

NOTIFICADO 29 - JUNIO - 2015

JUAN ANTONIO JARABA GARCÍA
PROCURADOR de los TRIBUNALES
TEF. 953 265 953 -- FAX 953 25 80 40
MOVIL 600530659 -- JUAN@JARABA.NET

JDO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 Y DE LO MERCANTIL DE JAEN

Arquitecto Berges nº 16

Tlf.: 662978905 / 662978904. Fax: 953 012735

NIG: 2305042M20150000589

Procedimiento: Juicio Ordinario 713/2015. Negociado: AB

Sobre CLAUSULA SUELO

De: D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr./a.: JUAN ANTONIO JARABA GARCIA

Contra D/ña.: CAJASUR BANCO

Procurador Sr. Jesús Méndez Vilchez

SENTENCIA Nº346/15

En Jaén a veinticinco de junio de 2015.

Vistos y examinados los presentes autos mercantiles nº 713/15, de **juicio ordinario** por D. Luis Shaw Morcillo, magistrado-juez del Juzgado de lo Mercantil y 1ª Instancia número 4 de Jaén y su partido; seguidos a instancia de [REDACTED], representado por el procurador/a Sr/a. Jaraba García, y asistido por el letrado/a Sr/a. Amate Joyanes; contra CAJASUR, representado por el procurador/a Sr/a Méndez Vilchez, y asistido por el letrado Sr/a. Peña Amaro;

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el mencionado procurador se presentó demanda de juicio ordinario en representación de [REDACTED], con referencia a la nulidad de cláusula suelo; alegando posteriormente los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, y terminaba con la súplica principal de la declaración de nulidad de la cláusula que limita la variación del tipo de interés mínimo y costas del procedimiento.

II.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado por 20 días de la misma al demandado para su personación y contestación, personándose en los autos representado por el procurador reseñado en el encabezamiento, allanándose a la pretensión de nulidad de la cláusula.

NOTIFICADO 29 - JUNIO - 2015

JUAN ANTONIO JARABA GARCÍA
PROCURADOR de los TRIBUNALES
TEF. 953 265 953 -- FAX 953 25 80 40
MOVIL 600530659 -- JUAN@JARABA.NET

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante. Por lo que no concurriendo estos supuestos procede acceder a la pretensión del actor estimando la demanda.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede imponer las costas a la parte demandada al existir un requerimiento previo y no tratándose de un supuesto de solicitud de reclamación de cantidad (lo cual ha sido objeto de mayores dudas jurisdiccionales) sino únicamente nulidad de la cláusula

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda presentada en representación de D. contra CAJASUR, debo

- .- Declarar la nulidad de la cláusula financiera del préstamo hipotecario de fecha 14/8/06 que establece que sin perjuicio de lo indicado anteriormente el tipo de interés aplicable en cada período no podrá ser inferior al 4'50% ni superar el 12%
- .- Condenar a la demandada a eliminar dicha condición.
- .- Con imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Iltma Audiencia Provincial de Jaén, debiendo interponerse en el

NOTIFICADO 29 - JUNIO - 2015

JUAN ANTONIO JARABA GARCÍA
PROCURADOR de los TRIBUNALES
TEF. 953 265 953 -- FAX 953 25 80 40
MOVIL 600530659 -- JUAN@JARABA.NET

plazo de veinte días, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Para la admisión del recurso deberá al interponerse abonarse las tasas legalmente exigibles.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. magistrado-juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.